



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **FREDY ENRIQUE CONTRERAS ORTEGA**, contra **CONSERVAS CALIFORNIA SA**, informándole que el apoderado de la parte demandante radicó renuncia de poder. Sírvase Proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	08758311200120230027300 (J1)
DEMANDANTE	FREDY ENRIQUE CONTRERAS ORTEGA
DEMANDADO	CONSERVAS CALIFORNIA SA
DESICIÓN	Desestima

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, veintinueve (29) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que en memorial del 08 de marzo de 2024 el apoderado de la parte demandante Juan Sebastián López Jiménez radicó renuncia de poder al proceso de la referencia.

Sin embargo, al pasar revisa al expediente se evidencia que en auto del 22 de febrero de 2024 este Despacho decidió:

*“PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada por las partes dentro de esta actuación.
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la siguiente transacción hace tránsito a cosa juzgada.
TERCERO: DECRETAR la terminación del proceso por transacción.
CUARTO: Una vez en firme el presente proveído disponer el ARCHIVO DEFINITIVO de las diligencias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

QUINTO: Sin condena en costas

SEXTO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

Así las cosas, esta Agencia judicial identifica que la radicación del documento de renuncia no conduce a ninguna actuación procesal, por lo anterior se desestimará la solicitud presentada de conformidad a las causales de nulidad obrantes en el artículo 133 Numeral 2 del Cogido General del proceso, que reza:

*“2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, **revive un proceso legalmente concluido** o pretermite íntegramente la respectiva instancia. (Negrilla del Despacho)”*

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad, -Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: DESESTIMAR la renuncia de poder radicada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200120230027300 (J1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO DE FECHA **30 DE ABRIL DEL 2024**
EL SECRETARIO,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad


MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

YV

Firmado Por:
Alba Zuley Leal Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64063ac00394e092c7505f9b9108c212022538a941c97e7bc58af81b116686a**

Documento generado en 29/04/2024 04:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico